



**SUJETO OBLIGADO QUE LA DECLARA." (SIC)**

TERCERO. - LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE ENCUENTREN FACULTADOS PARA EJECUTAR OBRA PÚBLICA DEBERÁN TURNAR A SU ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE A FIN DE QUE REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y EN SU CASO, DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

- A SU VEZ, EN CASO DE CONTAR CON CONTRATOS DE OBRA Y SERVICIOS PODRÁN ORIENTAR A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE A DICHA INFORMACIÓN.

POR OTRO LADO, LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO SEAN COMPETENTES DEBEN DECLARAR LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD; MANIFESTANDO QUE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL CIUDADANO EN SU SOLICITUD DE ACCESO NO SON COMPETENCIA DE SU SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE NO REALIZAN CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA. DE IGUAL MANERA, ORIENTAR A LOS SUJETOS OBLIGADO COMPETENTES (INCCOPY, SOP), EN SU RESOLUCIÓN COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

POR LO QUE, SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ANTES REFERIDO.

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) Y [HTTPS://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/](https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/) Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ANTES MENCIONADO.-----

ASIMISMO, SE LE PROPORCIONAN LOS SIGUIENTES DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

CORREO ELECTRÓNICO: [TRANSPARENCIA.IDEY@YUCATAN.GOB.MX](mailto:TRANSPARENCIA.IDEY@YUCATAN.GOB.MX)

DIRECCIÓN: CALLE 60 NÚMERO 312 POR 21, COLONIA ALCALÁ MARTIN

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

#### RESUELVE

PRIMERO. - QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

**SEGUNDO.** - ORIENTESE AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INCCOPY Y SOP QUIEN PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. -----

**TERCERO.** - INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O ANTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.

**CUARTO.** - NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha nueve de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NEGATIVA FICTA."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día diez de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad

recurrida, y por el correo electrónico indicado en el escrito inicial al recurrente, por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY), con el oficio número IDEY/DJ/158/2021 de fecha primero de septiembre del presente año y documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha doce de agosto del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que no es competente para conocer la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones, facultades u obligaciones que le confiere la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** El día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y por el correo electrónico indicado en su escrito inicial al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00707121, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó: **"1) Lista de raya; 2) Contratos de obras, y 3) Contratos de servicios, de los años 2019, 2020 y 2021, en versión pública."**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día nueve de agosto del referido año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00707121, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, así como su intención de reiterar su conducta.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

Asimismo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 13 QUATER. EL IDEY ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN YUCATÁN.

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**N) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

1. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
2. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL.
3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
4. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.
5. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

...

**ARTÍCULO 52. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

XII. EFECTUAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O LA JUNTA DE GOBIERNO, LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO.

...

**ARTÍCULO 53. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. DIRIGIR Y CONTROLAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, Y MATERIALES.

...

ARTÍCULO 54. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. COORDINAR LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA NÓMINA.

...

ARTÍCULO 56. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO, ATENDIENDO A LOS MONTOS MÁXIMOS Y MODALIDADES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

...

VII. SUPERVISAR QUE SE REALICE LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS GENERALES, ARRENDAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS PROPORCIONADOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, OBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O, EN SU CASO, POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO.

VIII. VIGILAR QUE SE CONTRATEN LOS MEJORES PROVEEDORES, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE VARIABLES COMO PRECIO, TIEMPO DE ENTREGA, CALIDAD, ETC. QUE OFREZCAN UN SERVICIO DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS GENERALES PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO.

...

X. REQUERIR LAS FIANZAS QUE EN SU CASO PROCEDAN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CUANDO SEA A TRAVÉS DE LICITACIONES.

XI. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, SOMETIÉNDOLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

...

ARTÍCULO 57. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. LLEVAR LA CONTABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

VII. SUPERVISAR EL CORRECTO RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LAS EROGACIONES EFECTUADAS.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra: **la Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la encargada de administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del IDEY; de llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados por el Director General o las autoridades públicas correspondientes; efectuar, previa autorización del Director General o la Junta de Gobierno, la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera el Instituto.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas, a su vez se encuentra conformada por: la **Subdirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Planeación y**

**Control Presupuestal, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Recursos Materiales y Departamento de Contabilidad.**

- Que el Director de la **Subdirección de Administración y Finanzas**, es el encargado de dirigir y controlar la aplicación de la normativa y las políticas de administración de recursos humanos, financieros, y materiales.
- Que al Director del **Departamento de Planeación y Control Presupuestal**, le compete coordinar los trabajos de infraestructura deportiva en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.
- Que el Director de **Departamento de Recursos Humanos**, es el responsable de supervisar la elaboración, administración y pago de la nómina.
- Que al Director del **Departamento de Recursos Materiales**, le corresponde adquirir los bienes y servicios que requiera el instituto, atendiendo a los montos máximos y modalidades establecidos en el presupuesto correspondiente, así como dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones; supervisar que se realice la tramitación y gestión del pago de los servicios generales, arrendamientos y mantenimientos proporcionados a las unidades administrativas del instituto, observando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas o, en su caso, por la Dirección de Administración y Finanzas del instituto; vigilar que se contraten los mejores proveedores, de acuerdo con el análisis de variables como precio, tiempo de entrega, calidad, etc. que ofrezcan un servicio de calidad en los servicios generales para la operatividad del instituto; requerir las fianzas que en su caso procedan, en términos de las disposiciones normativas en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios cuando sea a través de licitaciones, y laborar el programa anual de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios generales, sometiéndolos a la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- Que al Director del **Departamento de Contabilidad**, es el responsable de llevar la contabilidad en términos de la normatividad aplicable, y supervisar el correcto resguardo de la documentación que respalde las erogaciones efectuadas.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00707121, se desprende que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, cuenta con un área competente que pudiera conocer de la Información, a saber: la **Dirección de Administración y Finanzas**, toda vez que, es la encargada de administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del IDEY; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados por el Director General o ~~las autoridades públicas~~ correspondientes; efectuar, previa autorización del Director General o la Junta de Gobierno, la

contratación de los servicios que requiera el Instituto; siendo que, a través de la **Subdirección de Administración y Finanzas**, se encarga de dirigir y controlar la aplicación de la normativa y las políticas de administración de recursos humanos, financieros, y materiales; del **Departamento de Planeación y Control Presupuestal**, de coordinar los trabajos de infraestructura deportiva en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; del **Departamento de Recursos Humanos**, supervisar la elaboración, administración y pago de la nómina; del **Departamento de Recursos Materiales**, es responsable de adquirir los servicios que requiera el Instituto, atendiendo a los montos máximos y modalidades establecidos en el presupuesto correspondiente, así como dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones; supervisar que se realice la tramitación y gestión del pago de los servicios generales, arrendamientos y mantenimientos proporcionados a las unidades administrativas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, observando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas o, en su caso, por la Dirección de Administración y Finanzas del instituto; vigilar que se contraten los mejores proveedores, de acuerdo con el análisis de variables como precio, tiempo de entrega, calidad, etc. que ofrezcan un servicio de calidad en los servicios generales para la operatividad del instituto; requerir las fianzas que en su caso procedan, en términos de las disposiciones normativas en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios cuando sea a través de licitaciones, y laborar el programa anual de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios generales, sometiéndolos a la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo con el presupuesto autorizado; y finalmente, el **Departamento de Contabilidad**, es responsable de llevar la contabilidad en términos de la normatividad aplicable, y supervisar el correcto resguardo de la documentación que respalde las erogaciones efectuadas.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00707121.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la

**Dirección de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00707121, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, y que a su juicio consistió en la incompetencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para conocer de la información petitionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de los que fueran hechos del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que mediante la resolución número IDEY/DJ/130/2021 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, determinó lo siguiente:

“...

**CONSIDERANDOS**

**SEGUNDO.-** Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, hace del conocimiento del ciudadano que la información petitionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Lo anterior expuesto, se robustece por el criterio 13/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)*

**TERCERO.** - Los sujetos obligados que se encuentren facultados para ejecutar obra pública deberán turnar a su área administrativa competente a fin de que realice la búsqueda exhaustiva y en su caso, declare la inexistencia de la información solicitada.

- A su vez, en caso de contar con contratos de obra y servicios podrán orientar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción correspondiente a dicha información.

Por otro lado, los sujetos obligados que no sean competentes deben declarar la incompetencia para conocer de la solicitud; manifestando que los servicios a los que se refiere el ciudadano en su solicitud de acceso no son competencia de su sujeto obligado, toda vez que no realizan contratación de obra pública. De igual manera, orientar a los sujetos obligado competentes (INCCOPY, SOP), en su resolución como Unidad de Transparencia.

Por lo que, se orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes referido.

Esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a las siguientes direcciones Electrónicas <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.-----

Asimismo, se le proporcionan los siguientes datos de la Unidad de Transparencia:

Correo electrónico: [transparencia.idey@yucatan.gob.mx](mailto:transparencia.idey@yucatan.gob.mx)

Dirección: Calle 60 número 312 por 21, Colonia Alcalá Martín

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del INCCOPY y SOP quien pudiera conocer sobre la información solicitada. --

TERCERO. - Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

..."

En tal sentido, conviene establecer que *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, acorde a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un

informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y acorde a la normatividad prevista en el presente Considerando QUINTO, se determina que **no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, sí cuenta entre su estructura orgánica con un área competente que pudiera conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia, por ende, no procede la incompetencia; esto es así, pues se limitó a indicar que los servicios referidos por el ciudadano no son de su competencia, ya que no realiza contratación de obra pública, lo cierto es, que en atención a las atribuciones de la ***Dirección de Administración y Finanzas***, es quien se encarga de administrar, en coordinación con el Director General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Instituto, llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros; efectuar, previa autorización del director general o la junta de gobierno, la contratación de los servicios que requiera el instituto; siendo que, a través de la Subdirección de Administración y Finanzas, se encarga de dirigir y controlar la aplicación de la normativa y las políticas de administración de recursos humanos, financieros, y materiales; por conducto de la Dirección de Planeación y Control Presupuestal, realiza la coordinación de los trabajos de infraestructura deportiva en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, por lo que, puede formar parte de los contratos celebrados por la Secretaría de Obras Públicas y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, respecto a los trabajos de infraestructura deportiva que coordina en conjunto y por ende, resguardarlos; asimismo, al corresponderle al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el supervisar la elaboración, administración y pago de la nómina, pudiera conocer de la lista de raya del personal que labora en el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; al encargarse el Departamento de Recursos Materiales, de adquirir los servicios que requiera el IDEY, atendiendo a los montos máximos y modalidades establecidos en el presupuesto correspondiente, así como supervisar que se realice la tramitación y gestión del pago de los servicios generales proporcionados a las unidades administrativas del Instituto, observando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas o, en su caso, por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto; de vigilar que se contraten los mejores proveedores, de acuerdo con el análisis de variables como precio,

tiempo de entrega, calidad, etc. que ofrezcan un servicio de calidad en los servicios generales para la operatividad del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; así como, requerir las fianzas que en su caso procedan, en términos de las disposiciones normativas en materia de contratación de servicios cuando sea a través de licitaciones, y elaborar el programa anual de contratación de servicios generales, sometiéndolos a la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo con el presupuesto autorizado, podiere conocer de los contratos celebrados por la prestación de servicios proporcionados al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; y al encargarse el **Departamento de Contabilidad**, de llevar la contabilidad en términos de la normatividad aplicable, y supervisar el correcto resguardo de la documentación que respalde las erogaciones efectuadas, podiere resguardar las documentales que den respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo tanto, se desprende que **no resulta acertada la respuesta de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, ya que cuenta con un área competente, quien a través de los departamentos a su cargo pudieran conocer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

**I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que en atención a sus facultades y obligaciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"1) Lista de raya; 2) Contratos de obras, y 3) Contratos de servicios, de los años 2019, 2020 y 2021, en versión pública."**, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III.- **Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00707121, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

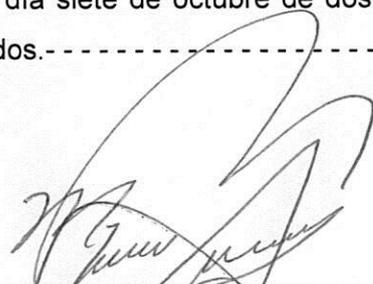
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

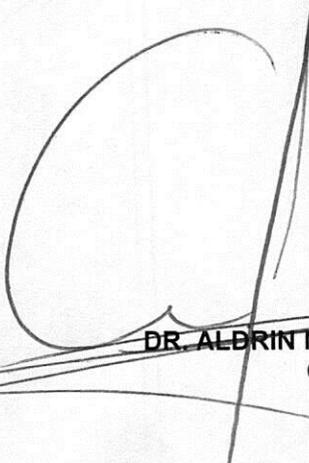
**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM.